

OFICIO. PC/CPCP/905/2015

Guadalajara, Jalisco, a 04 cuatro de noviembre de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 848/2015

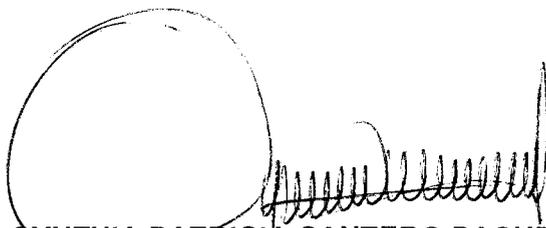
**RESOLUCIÓN**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.  
P R E S E N T E**

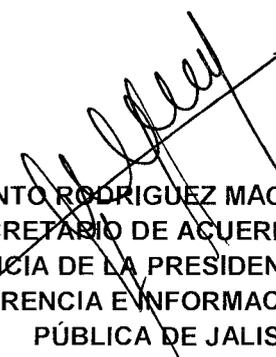
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 04 de noviembre de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.**



Recurso  
de Revisión

**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del ITEI*

**Número de recurso**

**848/2015**

**Nombre del sujeto obligado**

**Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.**

**Fecha de presentación del recurso**

**22 de septiembre de 2015**

**Sesión de Consejo en que se aprobó la resolución**

**04 de noviembre de 2015**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

El sujeto obligado niega parcialmente el acceso a la información pública.

En actos positivos se entrega la información solicitada.

**SOBRESEE**

El recurrente no se manifiesta con respecto a la información que le fue entregada.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero

Sentido del voto

A favor

Francisco González

Sentido del voto

A favor

Olga Navarro

Sentido del voto

A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN: 848/2015.**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.**  
**RECURRENTE:**  
**CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **848/2015** interpuestos por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**; y:

**R E S U L T A N D O:**

1.- El día 31 treinta y uno del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, la parte recurrente presentó una solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, quedando registrada bajo número de expediente UT/2162/2015 por la que se requirió la siguiente información:

*... Pido información a Padrón y Licencias, me mande las licencias que yo le pido, del año 2015 pagadas con el sello original. Calle Tepic 2671-2675-2661-2591-2594-2604-2643-2687-2557-2566-2572-2508-2595-2597-2481-2521-2508-2527-2529-2537 La calle la Paz 2414-2420-2436-2437-2435-2419-2413. Calle Emilio Castelar 173-184-186-196-205-222-205-205-A. Calle Lerdo de Tejada 2629-2655-2621-B 2615-2616-2615-A. Calle Francisco de Quevedo 229-235-230-257-280- Efraín González Luna 2523-2531-2516-2503-24962481-2465-2431-2463 Calle Lope de Vega 264-265-272-272-A-274-B-275-181-177-170-160."*

2.- Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, admite la solicitud y tras las gestiones internas con fecha 10 de septiembre resuelve la solicitud como PROCEDENTE PARCIAL.

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó Recurso de Revisión ante la oficialía de partes del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el día 22 veintidós del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, mismo que señala en lo medular, lo siguiente:

*"Recibí de la Unidad de Transparencia EXP UT.2162/2015 y UTI2112/15 y claro está no concuerdan con el número de UTI. Fui a la unidad de transparencia con Nancy Paola y no tenían recibos, de ahí me fui a la recaudadora y no me quisieron entregar ninguna licencia ya que no traía el recibo de pago.*

*...  
Le pido al ITEI resuelva estas irregularidades.*

4.- Mediante acuerdo de Secretaria Ejecutiva de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, fue admitido el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **848/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión número **848/2015** remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y se ordenó notificar el **auto de admisión** al sujeto obligado, de conformidad con el artículo 100 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- En el mismo acuerdo de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2015 se ordenó hacer del conocimiento al sujeto obligado que deberá de enviar al Instituto un Informe en contestación del recurso de revisión dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtan efectos la notificación del presente acuerdo de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, para que se manifestaran al respecto, de no hacerlo se continuaría con el trámite del recurso de revisión.

Situación de la cual se le hizo sabedor a la parte recurrente a través de notificación en el domicilio señalado para recibir notificaciones, el día 08 ocho del mes de octubre de 2015, mientras que al sujeto obligado mediante oficio de número PC/CPCP/824/2015 el día 05 cinco del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, tal y como consta el sello de recepción por la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado.

7.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia, a través de la oficialía de partes común de este Instituto, oficio mediante el cual, el sujeto obligado, presentó el informe de ley correspondiente al presente recurso de revisión, anexando 26 copias simples, informe que, en su parte medular, señala lo siguiente:

*"3.- ... la solicitud que originó el presente recurso de revisión se resolvió en sentido procedente parcial por inexistencia, ello debido a que únicamente se pone a disposición la información con la que cuenta este sujeto obligado es decir, únicamente se localizaron 25 Licencias Municipales, lo anterior de conformidad con el artículo 86 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*4.- Con fecha 08 de octubre de 2015, se proporcionó al hoy recurrente copia simple de las 25 Licencias Municipales, con las que cuenta este sujeto obligado, motivo por el cual adjunto constancia del acto realizado.*

8.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 16 dieciséis del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, y con el objeto de contar con mayores elementos para que este Consejo emitiera resolución definitiva se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe y la información ajunta rendidos por parte del sujeto obligado, otorgándosele un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente.

Situación de la cual se le hizo sabedor al recurrente a través de notificación personal en el domicilio señalado para recibir notificaciones, con fecha 19 diecinueve del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.

9.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho del mes de octubre del año 2015, la ponencia de la Presidencia hizo constar que la parte recurrente **NO remitió manifestación alguna**, respecto al informe y anexos rendidos por el sujeto obligado, manifestación que le fue requerida en acuerdo de fecha 16 dieciséis del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.-** El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 .1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios tomando en consideración que el sujeto obligado emitió resolución el día 10 diez del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 14 del mes de septiembre y concluyó el día 29 de septiembre, por lo que el recurso fue presentado el día 22 del mes de septiembre de 2015, de conformidad a lo señalado en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VI.- Procedencia y materia del recurso.-** Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, en actos positivos, hizo las aclaraciones necesarias, y en actos positivos entrega la información solicitada por la parte ahora recurrente, remitiendo dichas constancias en tiempo y forma.

Es decir, en el informe de ley que remite el sujeto obligado hace constar que emitió resolución en la que se pronuncia de manera puntual con respecto a la solicitud de acceso a la información que le fue planteada, al citado informe el sujeto obligado anexó la información que entregó a la parte recurrente así como las constancias de notificación correspondientes.

Gobierno Municipal de Guadalajara  
Dirección de Transparencia y Buenas Practicas  
Recibo de Entrega de Información

Fecha: 8 OCT 2015

Nombre del solicitante o autorizado: .....

Número de expediente DTB: 212/15 Número de folio INFOMEX: .....

Fecha y número de folio del recibo de pago ante Tesorería: RECIBO DE PAGO

Responsable de la entrega: MELBA ROSA

Documentos Entregados

Documentos	Número de Documentos
Copias simples	<u>1 copia simple 16</u>
Copias certificadas	
Disco compacto	
Planos simples	
Planos certificados	

Nombre y firma de quien recibe:

H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA  
TESORERÍA MUNICIPAL  
GUADALAJARA  
TARJETA INFORMATIVA

ASUNTO: Solicitud de información expediente UT 02112/15

En alcance a nuestra respuesta anterior, se proporciona copia de las 25 licencias para funcionamiento de giro de 2015 que coincidieron con su petición, mismas que se detallan en la presente hoja, para que sean entregadas previo al pago de los productos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, vigente.

N°	Rec.	Fecha de pago	N° Licencia
1	1672	21 ene 15	17129
2	2151	23 ene 15	157835
3	1156	10 feb 15	181528
4	1161	24 feb 15	201154
5	1161	06 feb 15	211811
6	1161	16 feb 15	245561
7	1162	01 mar 15	247526
8	1163	16 mar 15	252285
9	1162	15 mar 15	401401
10	1162	24 mar 15	392015
11	1162	27 mar 15	205925
12	1165	01 mar 15	310789
13	1167	09 mar 15	23174
14	1168	27 mar 15	126211
15	1167	27 mar 15	311674
16	1162	27 mar 15	151820
17	1165	11 mar 15	108171
18	1165	25 mar 15	61121
19	1167	09 mar 15	411111
20	1162	09 mar 15	111551
21	1162	11 mar 15	111111
22	1162	11 mar 15	111111
23	1162	11 mar 15	111111
24	1162	11 mar 15	111111
25	1162	11 mar 15	111111
26	1162	11 mar 15	111111
27	1162	11 mar 15	111111
28	1162	11 mar 15	111111
29	1162	11 mar 15	111111
30	1162	11 mar 15	111111

GUADALAJARA  
Dirección de Padrón y Licencias  
LICENCIA MUNICIPAL

REFRENO LICENCIA 17179

DATOS DEL GIRO O ANUNCIO  
Actividad: DESPACHO DE CONTABILIDAD.  
Lugar de establecimiento: Oficina de personas o Superior Autorizado o Horario: Oficina de personas  
ES OBLIGATORIO CONTAR CON RECIBIENTOS DE INHUIJA SUFICIENTES CON CAPACIDAD MINIMA DE 15 LÍNEAS CM A LA VISTA Y A DISPOSICIÓN DE LOS CUENQUES

UBICACIÓN	CONTRIBUYENTE
Y 204 Ite No Ext 2481 Colonia Cve Catastral	No Int. 00203 Nombre: RFC: 0 CURP:
No. ANUNCIO LICENCIA	CONCEPTO IMPORTE
17179	IMPRESOS 2010-2015 358.00
PAGO EN EFECTIVO TOTAL 358.00	

GUADALAJARA  
Dirección de Padrón y Licencias  
LICENCIA MUNICIPAL

MOVIMIENTO  
REFRENO LICENCIA 157689

DATOS DEL GIRO O ANUNCIO  
Actividad: CONSULTORIO MEDICO DE TRATAMIENTOS RENALES  
Lugar de establecimiento: Oficina de personas o Superior Autorizado o Horario: Oficina de personas  
ES OBLIGATORIO CONTAR CON RECIBIENTOS DE INHUIJA SUFICIENTES CON CAPACIDAD MINIMA DE 15 LÍNEAS CM A LA VISTA Y A DISPOSICIÓN DE LOS CUENQUES

UBICACIÓN	CONTRIBUYENTE
Calle: No Ext 2621 B Colonia Cve Catastral	No Int. Nombre: C CIV RFC: CTE19940819 CURP:
No. ANUNCIO LICENCIA	CONCEPTO IMPORTE
157689	IMPRESOS 2010-2015 358.00
157672	MFD. A BOX185 TAFIAS. 1 TIPO. GABINETE CORRIDO LUM 126.08
157649	IMPRESO 0.00
PAGO EN EFECTIVO TOTAL 484.08	

Por otro lado mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis del mes de octubre de 2015 se requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe y anexos rendidos por parte del sujeto obligado, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, fue omiso en hacer manifestación alguna, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita con la información que le fue entregada, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

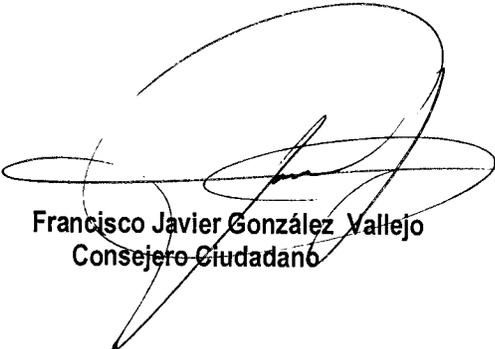
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

  
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo

  
Francisco Javier González Vallejo  
Consejero Ciudadano

  
Olga Navarro Benavides  
Consejera Ciudadana

  
Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo